ALIMENTOS
70-001-31-10-001-2020–00223-00
DE: STEPHANY TATIS FERIA. C.C. N°1.102.834.545.
CONTRA: JOHNY AUGUSTO MORALES ESCOBAR. C.C. N°1.102.833.353

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que y el demandado ha contestado la demanda, propuesto excepciones y vencido el término del traslado, se encuentra para señalar fecha para la respectiva audiencia. Sírvase proveer.
Sincelejo, 24 de agosto de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Veinticuatro de agosto de dos mil dos mil veintiuno.

Vista la nota secretarial que antecede, este juzgado DISPONE:

PRIMERO: Señálese el día 24 de septiembre de 2021, a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia correspondiente para la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del CGP., tal como lo establece el artículo 392 de la misma codificación; a través de la plataforma Microsoft teams, para lo cual todas las partes intervinientes deberán aportar sus respectivos correos electrónicos.

CUARTO: Decrétese las siguientes pruebas, de conformidad al art. 392 del C.G.P:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- Téngase como tales los documentos anexados en la demanda.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales:

- Téngase como tales los documentos anexados en la contestación de la demanda.

Testimoniales:

-Recíbase declaración a la señora DAYANA PAOLA MORALES ESCOBAR, identificada con cedula de ciudadanía N°1.005.604.076, domiciliada en la ciudad de Sincelejo en la dirección Kr 12C 24 N°41 Barrio la Bucaramanga, respecto a lo manifestado en la contestación de la demanda. La parte interesada deberá aportar el correo electrónico de la mencionada señora.

DE OFICIO:

Interrogatorio:

-Realícese interrogatorio acerca de los hechos manifestados en la demanda y su contestación a los señores STEPHANY TATIS FERIA y JOHNY AUGUSTO MORALES ESCOBAR.

Documental:

Requiérase a la demandante para que aporte la relación de gastos y necesidades del menor involucrado en este asunto, con su respectiva cuantía.

ALIMENTOS
70-001-31-10-001-2020–00223-00
DE: STEPHANY TATIS FERIA. C.C. N°1.102.834.545.
CONTRA: JOHNY AUGUSTO MORALES ESCOBAR. C.C. N°1.102.833.353

QUINTO: Téngase a la Dra. ADRIANA ANDREA ANGULO MORALES, como apoderada judicial del señor JOHNY AUGUSTO MORALES ESCOBAR, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO.

JUEZ